



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD PARA LA GESTION INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA.

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD PARA LA GESTION INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, como ente especializado encargado de la conservación, administración turística y desarrollo sostenible del Valle Sagrado-Urubamba, incluido el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu – Santuario Histórico de Machupicchu (SHM-PANM), adscrito al Gobierno Regional del Cusco.

Artículo 2. Encargo al Poder Ejecutivo

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco y los gobiernos locales de la provincia de Urubamba, la formulación y presentación del proyecto normativo que disponga la creación, funciones, estructura, régimen económico, entre otros de la referida Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.



Artículo 3. Participación ciudadana

El Poder Ejecutivo asegura la participación de las comunidades locales, operadores turísticos y sociedad civil organizada en el proceso de elaboración del proyecto normativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De la presentación de la propuesta por parte del Poder Ejecutivo

La propuesta de Creación de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba debe contener adicionalmente a lo ya establecido por el Reglamento del Congreso de la República lo siguiente:

- Informe sobre la viabilidad y sostenibilidad presupuestal de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba.
- Actas de las mesas de trabajo que demuestren la participación de las comunidades locales, operadores turísticos y sociedad civil.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Mesa de Transitoria de Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba

Se establece la Mesa Transitoria de Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, cuya duración estará establecida por la dación de la presente norma y la Constitución de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, la misma que estará constituida por:

- a) Un representante del Gobierno Regional del Cusco, quien la preside.
- b) Un representante de la Municipalidad Provincial de Urubamba.
- c) Un representante de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Urubamba.
- d) Un Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
- e) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- f) Un representante del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- g) Un Representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- h) Un Representante del Ministerio de Medio Ambiente (MINAM)
- i) Un representante de la Cámara de Comercio y Turismo del Cusco.

- j) Un representante de las comunidades campesinas locales.
- k) Un representante de UNESCO, sólo en calidad de ente consultivo.

Los representantes del sector público son acreditados por resolución del titular del pliego con poderes suficientes para tomar decisiones que correspondan a su sector; los del sector privado, mediante documento que acredite la designación.

Las decisiones que tome la Mesa Transitoria de Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba serán colegiadas y por acuerdo de la mayoría, las mismas que serán acatadas por las instituciones que las conformen de acuerdo con sus competencias.

La Mesa Técnica de Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba velará por la conservación del patrimonio cultural y natural, la gestión ordenada de los flujos turísticos, la participación de la población local y la articulación eficaz entre los tres niveles de gobierno y el sector privado, mejorando la experiencia del visitante.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 12:33:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 12:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:24:09-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 16:12:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 18:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 20:30:03-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El Valle Sagrado de los Incas – Urubamba, ubicado en la región Cusco, constituye un corredor de alto valor histórico, arqueológico, paisajístico y cultural, pieza clave del turismo nacional e internacional. Sin embargo, enfrenta desafíos en la gestión integral de sus recursos naturales y culturales, la ordenación territorial, la cohesión socioeconómica e intercultural, así como en la articulación institucional entre los distintos niveles de gobierno. En ese contexto, resulta de interés público y necesidad nacional crear una Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado–Urubamba, que coordine y promueva el desarrollo equilibrado, sostenible e inclusivo de esta zona estratégica, en concordancia con los fines del Estado. La Constitución Política del Perú dispone, en su artículo 44°, que el Estado debe “promover el bienestar general [...] fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”¹. Asimismo, en el marco de un Estado unitario y descentralizado, la política nacional de desarrollo se orienta a fortalecer la autonomía regional y local, de modo que las comunidades del Valle Sagrado puedan participar activamente en las decisiones sobre su territorio.

Esta iniciativa se sustenta también en la necesidad de impulsar la descentralización y el fortalecimiento institucional. La Política de Estado 8 del Acuerdo Nacional prevé la “descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”². En tal sentido, la Autoridad propuesta promueve la transferencia de responsabilidades del nivel central a los gobiernos regionales y locales del Valle Sagrado, estableciendo un mecanismo de gobernanza compartida que alinea los planes locales con las estrategias nacionales. Al articular los procesos de planeamiento y ejecución de proyectos en el ámbito territorial del Valle Sagrado, la Autoridad contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de las metas del Plan Bicentenario, garantizando que las políticas públicas

¹ www.oas.org

² www.acuerdonacional.pe



locales atiendan las prioridades de competitividad económica y cohesión social.

El turismo cultural y ecológico en el Valle Sagrado es un motor de crecimiento económico con gran potencial de desarrollo inclusivo. En ese sentido, la Ley N.º 32392 declara al turismo como actividad de interés nacional y política prioritaria del Estado, reconociéndolo como "esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible"³. Dicha ley promueve un turismo competitivo, sostenible y promotor de equidad e inclusión social, que respete y ponga en valor el patrimonio natural y cultural. La creación de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado–Urubamba es congruente con estos fines: permitirá articular iniciativas público-privadas que diversifiquen la oferta turística, mejoren la experiencia del visitante y aseguren la conservación ambiental y patrimonial, de conformidad con lo prescrito por la normativa vigente en materia de turismo y medio ambiente.

La iniciativa atiende además la agenda de sostenibilidad ambiental y ordenamiento territorial. Las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional incorporan como prioridad la Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático, e instruyen al Estado a integrar la política ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial para lograr un desarrollo sostenible⁴. En ese marco, la Autoridad prevista busca fortalecer la gestión ambiental del Valle Sagrado (cuencas, ecosistemas andinos, recursos hídricos) mediante la coordinación entre los sectores público y privado, la sociedad civil y las comunidades locales. Además, se promoverán planes de ordenamiento territorial integrales que consideren la preservación de la diversidad biológica y del patrimonio arqueológico, garantizando el uso racional de los recursos naturales para el beneficio de las futuras generaciones⁵⁶.

Finalmente, el marco normativo vigente protege la interculturalidad y la identidad cultural de las poblaciones andinas. La Constitución reconoce y respeta la pluralidad étnica y cultural del país (artículo 48°), y en particular la identidad

³ www.img.lpderecho.pe

⁴ www.acuerdonacional.pe

⁵ www.acuerdonacional.pe

⁶ www.img.lpderecho.pe



cultural de las comunidades campesinas y nativas⁷. En concordancia, las políticas de Estado suscritas enfatizan la defensa del conocimiento y la cultura tradicionales indígenas⁸. La Autoridad propuesta promoverá el diálogo intercultural y la participación de las comunidades originarias en la gobernanza del Valle Sagrado, reconociendo sus saberes ancestrales y fortaleciendo su papel en el desarrollo local. En suma, la creación de esta Autoridad resulta coherente con el marco constitucional y legal vigente, así como con los compromisos de Estado plasmados en el Acuerdo Nacional y en la agenda legislativa, al apuntar al desarrollo descentralizado, inclusivo y sostenible de una región de interés turístico, cultural y ambiental de primer orden.

Así mismo el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu – Santuario Histórico de Machupicchu (SHM-PANM) se encuentra en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, que forma parte del Valle Sagrado y abarca un área de 37 302 hectáreas. Es una de las zonas con mayor biodiversidad del país, albergando una amplia variedad de ecosistemas. Asimismo, forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación y, desde 1983, está inscrito en la lista de Sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO, ostentando la categoría de Patrimonio Mixto, distinción que comparte con solo otros tres sitios en todo el continente.

El monumento más representativo e importante del SHM-PANM es la Llaqta de Machupicchu, planificada y construida hacia 1450 d.C., durante el gobierno del Inca Pachacútec. Ubicada a 2 445 m s. n. m., comprende un área aproximada de 12 hectáreas y constituye la mayor expresión del legado arquitectónico, histórico y cultural del Tahuantinsuyo.

En la actualidad, Machupicchu recibe alrededor de un millón de visitantes nacionales y extranjeros cada año, consolidándose no solo como uno de los principales atractivos turísticos del Perú, sino también como un símbolo universal de la grandeza de la civilización inca.

⁷ www.oas.org

⁸ www.acuerdonacional.pe



a. Identificación del problema

A inicios de la década del 90, el número de turistas que visitaban el Perú no superaba las 500 mil personas. Sin embargo, durante los años 2000 la cifra se elevó a un millón y medio, y en la última década ha continuado incrementándose de manera sostenida. Este crecimiento, si bien ha sido positivo para el turismo nacional, también ha despertado la preocupación de la Unesco respecto a la capacidad de carga de Machu Picchu y a su sobreexposición como Maravilla del Mundo. Por esta razón, se han implementado medidas de regulación en los horarios de visita y se ha restringido de manera preventiva el acceso a determinadas áreas del santuario.

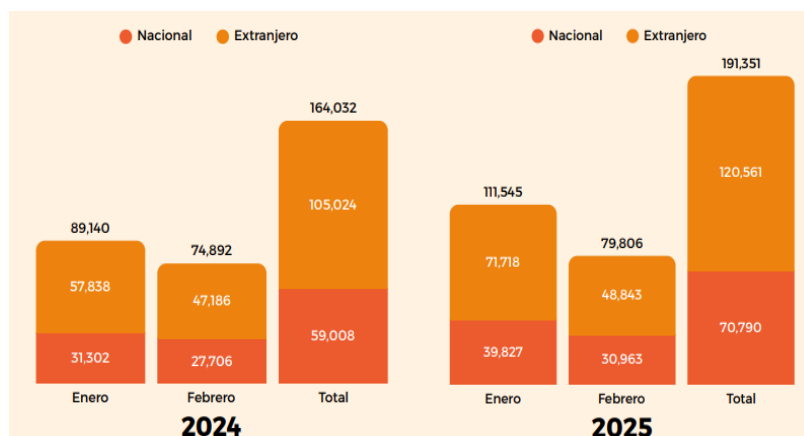
El Santuario Histórico de Machupicchu recibe aproximadamente 1.6 millones de turistas al año, lo que equivale a un promedio de 4,300 visitantes diarios. La mayor afluencia se concentra entre los meses de mayo y agosto, considerados temporada alta de turismo. Por ejemplo, solo en agosto de 2024 se registraron más de 160,000 visitantes. En cuanto a la procedencia, el 78% son turistas extranjeros, mientras que el 22% corresponde a visitantes nacionales.

De acuerdo con un reporte del Centro de Estudios Empresariales de la Cámara de Comercio del Cusco, publicado en su portal web, el flujo de visitantes a Machupicchu durante los primeros meses de 2025 mostró un crecimiento significativo. Entre enero y febrero se contabilizaron 191,351 turistas, cifra que supera en más de 27,000 personas el registro del mismo período en 2024. Este incremento estuvo impulsado principalmente por el turismo nacional, que creció en un 35%, mientras que las visitas de extranjeros aumentaron en un 20%, lo que refleja la consolidación de Machupicchu como uno de los principales destinos turísticos tanto para el mercado interno como internacional.⁹

⁹Fluctuación en el flujo de visitantes a Machupicchu

<https://www.camaracusco.org/wp-content/uploads/2025/04/VISITAS-A-MACHUPICCHU.pdf>

Visitantes a Machupicchu 2024-2025 (meses de enero y febrero)

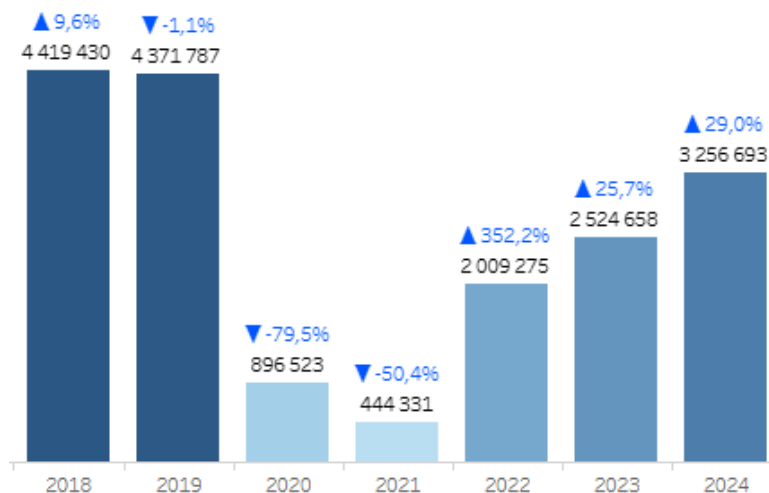


Fuente: Cámara de Comercio de Cuzco

Asimismo, la Cámara de Comercio señala que en septiembre de 2024 se registró más de 110,000 visitantes extranjeros, duplicando las cifras de diciembre, con predominio de adultos. Junto a ello se tiene que agosto y octubre fueron los meses con mayor presencia de turistas nacionales, superando los 37,000 visitantes en agosto. Como puede verse estas cifras demuestran que Machupicchu sigue siendo un atractivo para viajeros internacionales, interesados en su valor cultural, y para familias nacionales, que eligen dicho destino por su naturaleza y aventura.

Asimismo, según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el Perú en el año 2024 fue visitado por alrededor de 3,2 millones de turistas extranjeros, los cuales en un 80% incluyeron como uno de sus destinos para visitar a Machupicchu. Tal situación, refleja la importancia de la ciudadela inca en el sector turismo nacional. Para el 2025, el Reporte Regional de Turismo del Cusco señala que, en el primer trimestre del presente año, el Santuario Histórico de Machupicchu fue visitado por 700,319 personas, de los cuales el 78.6% fueron extranjeros y el 21.4% fueron peruanos. Esta afluencia de turistas a Machupicchu impacta en nuestra economía ya que aporta alrededor del 1.4% del PBI nacional y con relación al Cusco podríamos decir que representa alrededor del 70% del PBI departamental.

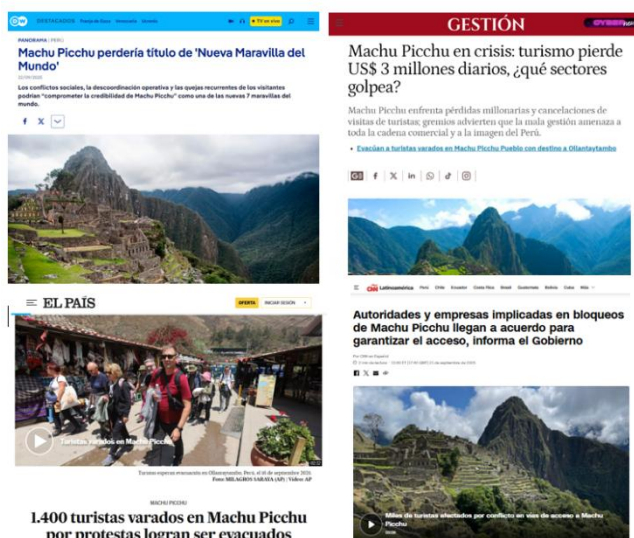
Llegada de Turistas Internacionales entre el 2018-2024



Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Sin embargo, dicha actividad económica se ve amenazada por los conflictos sociales, bloqueos de medios de comunicación, protestas, etc. Actualmente el Santuario Histórico de Machupicchu viene afrontando una serie de problemas y conflictos sociales que puede afectar considerablemente el patrimonio cultural de la humanidad.¹⁰

Conflictos sociales en Machupicchu durante los últimos años



Fuente: Diarios nacionales e internacionales

¹⁰ Diario Gestión <https://gestion.pe/economia/empresas/machu-picchu-en-crisis-turismo-pierde-us-3-millones-diarios-que-sectores-son-los-mas-afectados-cusco-noticia/>
CNN en Español <https://cnnespanol.cnn.com/2025/09/21/latinoamerica/autoridades-empresas-acuerdo-bloqueos-machu-picchu-orig/>



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

b.1. Necesidad de la Ley

El Santuario Histórico tienen competencias diversas entidades públicas como el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional del Cusco, Municipalidad Provincial de Urubamba, el SERNANP, Dirección Desconcentrada de Cultura, entre otros, siendo lo ideal que en una sola entidad se concentre toda esa diversidad de competencias. Al respecto, Adine Gavazzi, miembro de la cátedra UNESCO, de la Universidad de Génova, sostiene que en muchos casos se presenta un problema de gobernanza en lo que es Machupicchu que se refleja en la superposición de funciones y la toma de posiciones, señalando que "Hay la necesidad de una coordinación institucional y transparencia en el manejo en la gestión de los ingresos y, sobre todo, en la reinversión"; por lo que, se requiere de una autoridad única que agrupe a los sectores cultura, medio ambiente y turismo y con un presupuesto independiente, entre otros.

b.2. Viabilidad de la Ley

La viabilidad del proceso de descentralización en el Perú se enmarca en la reforma constitucional del año 2002, que representó el primer hito en la reactivación de este modelo de organización del Estado. Dicha reforma se materializó con la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización (Ley 27680), la cual rige hasta la actualidad.

A partir de 2003 se iniciaron los gobiernos regionales y se avanzó en la transferencia progresiva de competencias desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, consolidando así la estructura descentralizada del país.

En esa línea, la Constitución vigente, en su artículo 188, establece que la descentralización es una política de Estado y una forma de organización democrática orientada a lograr el desarrollo integral del



país, mediante la transferencia de competencias y recursos hacia los distintos niveles de gobierno.

b.3. Oportunidad de la Ley

La presente norma tiene por finalidad corregir la dispersión de competencias entre diversas entidades, a fin de optimizar la toma de decisiones y prevenir conflictos sociales que afectan la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu. Asimismo, busca garantizar una adecuada experiencia para los turistas nacionales y extranjeros, evitando la disminución de visitas y fortaleciendo la competitividad internacional mediante un posicionamiento seguro y ordenado para los visitantes.

En ese marco, se dispone la creación de la Autoridad para la Gestión Integral de Machupicchu, como un ente especializado encargado de coordinar la conservación, la administración turística y el desarrollo sostenible del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, con el propósito de garantizar una gestión unificada, eficiente y sostenible que preserve su valor cultural y natural, potencie su atractivo turístico y asegure beneficios para las comunidades locales y el país en su conjunto.

b.4. Análisis del Marco Normativo

La reforma constitucional del año 2002 vincula la Ley de Bases de la Descentralización (Ley 27783) desarrollando los principios, objetivos y competencias de los tres tipos de gobierno (nacional, regional y local), con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867) y con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y otros marcos normativos. En ese contexto normativo, la descentralización implica el traslado del poder del Gobierno Central en sus dimensiones política, económica y administrativa, como lo señala Molina (2016), a los gobiernos descentralizados (regionales o locales).

La Ley de Bases de la Descentralización (LBD) - Ley 27783-



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

desarrolla el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política señalando que ella regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal (Art. 1). En ese marco, la descentralización administrativa implica la transferencia de competencias del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales y que, por el criterio de subsidiaridad, conforme lo establece el Literal a) del Numeral 14.2 del Art 14 de la LBD, el gobierno más cercano a la población constituye el más idóneo para ejercer la competencia. En consecuencia, son los gobiernos regionales y locales los que están más cerca a la población, por lo tanto, son los llamados legalmente a ejercer las competencias en diferentes materias, entre ellas, lo referido a la cultura y turismo.

La reforma constitucional antes mencionada se vincula con la Ley de Bases de la Descentralización (Ley 27783) que desarrolla los principios, objetivos y competencias de los tres tipos de gobierno (nacional, regional y local), con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867) y con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y otros marcos normativos. En ese contexto normativo, la descentralización implica el traslado del poder del Gobierno Central en sus dimensiones política, económica y administrativa, como lo señala Molina (2016)¹¹, a los gobiernos descentralizados (regionales o locales).

La Ley de Bases de la Descentralización (LBD) - Ley 27783- desarrolla el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política señalando que ella regula la *descentralización administrativa*, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal (Art. 1)¹². En ese marco, la *descentralización administrativa* implica la *transferencia de competencias* del gobierno nacional hacia los

¹¹ Molina, R. (2016). Análisis comparativo de balances sobre el proceso de descentralización. Acuerdo Nacional.

¹² **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.



gobiernos regionales y locales y que, por el *criterio de subsidiaridad*, conforme lo establece el Literal a) del Numeral 14.2 del Art 14 de la LBD¹³, *el gobierno más cercano a la población constituye el más idóneo para ejercer la competencia*. En consecuencia, son los gobiernos regionales y locales los que están más cerca a la población, por lo tanto, son los llamados legalmente a ejercer las competencias en diferentes materias, entre ellas, lo referido a la cultura y turismo.

El Numeral 27.2 del Art. 27 de la LBD establece que el gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en dicha Ley, para lo cual la 2da. Disposición Transitoria¹⁴ de la LBD

¹³ Artículo 14.- Criterios para la asignación y transferencia de competencias

14.1. Las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la presente Ley Orgánica.

14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:

a) Criterio de subsidiaridad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

b) Criterio de selectividad y proporcionalidad. La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

c) Criterio de provisión. Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

d) Criterio de concurrencia. En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

¹⁴ Segunda. - Etapas del proceso de descentralización

El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada, conforme a las siguientes etapas:

Etapas Preparatorias: Período Junio-Diciembre de 2002

El Congreso de la República debatirá y aprobará preferentemente las leyes siguientes:

- I. Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- II. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- III. Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;
- IV. Ley de Ordenamiento y Demarcación Territorial;
- V. Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

El Poder Ejecutivo se encargará de lo siguiente:

- I. Realización de la operación piloto para el planeamiento y programación participativa del presupuesto, en materia de gastos de inversión;
- II. Inventario, registro y valorización de los activos y pasivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional, a efectos de su transferencia a los futuros gobiernos regionales;
- III. Desactivación del Ministerio de la Presidencia;
- IV. Elaboración del Plan de Transferencia de los proyectos de inversión pública de alcance regional hacia los gobiernos regionales;
- V. Plan de Capacitación a nivel regional y municipal;
- VI. Promoción y difusión de ventajas e incentivos especiales para la integración regional y consolidación del proceso de regionalización; y,
- VII. Fortalecimiento de los sistemas administrativos de gestión a nivel nacional, regional y local: Presupuesto, Personal, Tesorería, Contabilidad, Crédito, Contrataciones y Adquisiciones, e Inversión Pública.

Primera Etapa: Instalación y organización de los gobiernos regionales y locales

- I. Transferencia y recepción de activos y pasivos de los CTARS a los gobiernos regionales, conforme a la Tercera Disposición Transitoria de la presente Ley.
- II. Transferencia y recepción de programas y proyectos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de esta Ley.
- III. Continuación del Plan de capacitación y asistencia técnica a nivel regional y municipal.
- IV. Apoyo y asistencia técnico-administrativa que requieran los gobiernos regionales y locales.

Segunda Etapa: Consolidación del Proceso de Regionalización

- I. Formulación de un Plan Nacional de Inversión Descentralizada que se aprueba por decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros.



estableció etapas del proceso de descentralización, disponiendo que en la 3ra. Etapa, referida a la transferencia de competencias sectoriales, se transfieren las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda. En concordancia a lo señalado el 1er párrafo de la 5ta. Disposición Transitoria¹⁵ de la LBD dispone que la transferencia de funciones, programas y organismos desde el gobierno central hacía los regionales y locales comprende otros aspectos tales como recursos humanos, documentos, recursos económicos, bienes, etc.

Dentro del marco del proceso de descentralización la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura- Ley 29565¹⁶, publicada el 22 de julio del 2010, dispone al Poder Ejecutivo transferir las unidades departamentales

-
- II. Difusión amplia del Plan Nacional de Regionalización y de las propuestas y alternativas de regiones, de sus ventajas y beneficios para el desarrollo regional y nacional.
 - III. Promoción y asistencia técnica para la conformación de regiones sostenibles. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, brindar la asistencia respectiva."

Tercera Etapa: Transferencia y recepción de competencias sectoriales

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

Cuarta Etapa: Transferencia y recepción de competencias sectoriales en educación y salud.

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación y salud, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

El Consejo Nacional de Descentralización es el responsable directo de todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso, para cuyo efecto hace las evaluaciones correspondientes y coordina su ejecución con los respectivos sectores del Poder Ejecutivo.

¹⁵ **Quinta. - Formalidad y ejecución de las transferencias.**

Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dicha transferencia alcanza a los Consejos Transitorios de Administración Regional, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos Especiales y demás organismos y programas que desarrollan actividades y prestan servicios en el ámbito de las regiones y municipalidades.

El Consejo Nacional de Descentralización en coordinación con cada uno de los sectores del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo las transferencias antes señaladas hasta su formalización definitiva mediante la suscripción de actas de entrega y recepción, conforme a las etapas del proceso de descentralización que precisa la presente Ley.

El ordenamiento y saneamiento de los activos, pasivos y patrimonio estará a cargo de cada CTAR y del respectivo gobierno regional en su oportunidad. La Superintendencia de Bienes Nacionales les brinda el apoyo correspondiente.

¹⁶ La Ley 29565 fue publicada el 22/Jul/2010 y entró en vigencia al día siguiente.

del Instituto Nacional de Cultura a los Gobiernos Regionales en un plazo de 120 días¹⁷, plazo que se fue extendiendo por las leyes anuales de presupuesto desde el año 2011 al 2023, plazo que ya ha vencido largamente y no se cumple con dicha transferencia.

Asimismo, en el Valle Sagrado-Urubamba existen otros restos, monumentos arqueológicos diferentes a Machupicchu que deben tener un tratamiento uniforme y a cargo de una misma entidad pública.

Por ello, a través del presente proyecto de ley se pretende declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma de Gestión del Valle Sagrado-Urubamba para que el Poder Ejecutivo presente el proyecto de ley correspondiente y que todas esas competencias a transferir y las que se encuentran dispersas se centralizasen en dicha autoridad como un organismo público adscrito al Gobierno Regional del Cusco, con las correspondientes autonomías para un funcionamiento independiente, eficiente y eficaz.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente ley es de naturaleza declarativa y no crea de manera inmediata un nuevo organismo público descentralizado; por tanto, su vigencia no modifica ni deroga disposiciones legales vigentes en materia de patrimonio cultural, turismo ni áreas naturales protegidas.

En consecuencia, se mantiene el marco normativo establecido en:

- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que reconoce al Ministerio de Cultura como autoridad competente en la protección y conservación del patrimonio arqueológico.

¹⁷ Es necesario precisar que mediante el D.S. N° 001-2010-MC, modificado por el D.S. N° 002-20120-MC, el Instituto Nacional de Cultura fue fusionado por absorción en el Ministerio de Cultura (Art. 1) a partir del 01/Oct/2010 (Art. 2) y esas unidades departamentales del ex Instituto Nacional de Cultura (INC) son las que hoy conocemos como Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC) del Ministerio de Cultura (MINCUL), que funcionan en los distintos departamentos del país como unidades desconcentradas del MINCUL a partir del 01 de octubre de 2010,. La estructura orgánica del INC pasó a convertirse en la estructura del nuevo Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2010-MC.



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que otorga al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la gestión y conservación del Santuario Histórico de Machupicchu como área natural protegida de carácter nacional.
- Ley 29408, Ley General de Turismo, que atribuye al MINCETUR la rectoría en materia de desarrollo turístico.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regulan las competencias compartidas y exclusivas de los niveles subnacionales en materia de cultura y turismo.

El efecto de la presente norma consiste en orientar al Poder Ejecutivo para que formule, con participación de los actores locales y sectoriales, el proyecto normativo de creación de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado - Urubamba, garantizando su viabilidad jurídica, técnica y financiera.

Asimismo, la disposición transitoria que crea el Consejo Transitorio de Gestión Integral del valle Sagrado - Urubamba constituye un mecanismo de coordinación interinstitucional y temporal, que actúa dentro del marco de competencias vigentes de cada entidad, sin alterar ni desplazar las funciones que actualmente ejercen el Ministerio de Cultura, el SERNANP, el MINCETUR, el Gobierno Regional del Cusco y los gobiernos locales.

En conclusión, la vigencia de la presente ley no altera la legislación nacional existente, sino que la complementa y fortalece, al establecer un mandato político y legal para avanzar en la solución integral de los problemas de gobernanza del Valle Sagrado - Urubamba, mediante la futura creación de una autoridad especializada que integre funciones hoy dispersas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa tiene carácter declarativo y, en consecuencia, no genera costos directos ni demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. Su efecto inmediato es orientar al Poder Ejecutivo a formular y presentar el proyecto de creación de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado - Urubamba, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, las



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

municipalidades de Urubamba y las comunidades locales.

Costos

El proceso de elaboración de la propuesta normativa implica gastos mínimos de carácter administrativo (mesas técnicas, talleres participativos, informes de viabilidad), los cuales pueden ser asumidos con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas (PCM, MINCETUR, MINCUL, MINAM, GORE Cusco).

La conformación del Consejo Transitorio de Gestión Integral del Valle Sagrado – Urubamba no demanda nuevas partidas presupuestales, ya que sus integrantes participan en calidad de representantes acreditados de sus instituciones, bajo el principio de uso eficiente de recursos existentes.

Beneficios

- Mejora de la gobernanza: La norma abre el camino para superar la actual dispersión de competencias, que genera conflictos institucionales, demoras en la toma de decisiones y protestas sociales en la zona.
- Reducción de pérdidas económicas: En conflictos recientes, como bloqueos de transporte ferroviario o suspensión de la venta de boletos, se han estimado pérdidas superiores a S/ 2 millones diarios para la economía de Cusco. Una autoridad integral permitirá prevenir y mitigar estos impactos, asegurando continuidad de operaciones turísticas.
- Incremento de ingresos turísticos: Con una gestión coordinada, transparente y sostenible, se optimizará la venta de boletos y la prestación de servicios turísticos, lo que incrementará la recaudación por concepto de entradas y concesiones.
- Desarrollo local inclusivo: La propuesta asegura la participación de comunidades campesinas y gobiernos locales, favoreciendo la distribución más equitativa de los beneficios del turismo y fortaleciendo la paz social.



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Conservación del patrimonio: Una autoridad integral facilitará la aplicación de estándares internacionales en la conservación del Santuario Histórico, reduciendo el riesgo de que la UNESCO lo incluya en la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro, lo que salvaguarda tanto el valor cultural como el atractivo turístico de Machupicchu, demás complejos arqueológicos y naturales que se encuentran en el Valle Sagrado – Urubamba.
- Competitividad internacional: Al contar con un ente articulador, el Valle Sagrado podrá ofrecer una experiencia más segura y de calidad al turista nacional e internacional, manteniendo su posicionamiento como uno de los principales destinos del mundo.

En conclusión, la presente norma no representa costos adicionales significativos y genera beneficios económicos, sociales, ambientales y culturales de alto impacto, al establecer un marco para que el Poder Ejecutivo y los actores locales desarrollen un modelo de gestión sostenible y participativo del Valle Sagrado de sus distintos atractivos turísticos.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa guarda estrecha relación con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al promover un modelo de gobernanza integral y sostenible para la gestión del Valle Sagrado – Urubamba, Complejos arqueológicos, atractivos naturales, Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu – Santuario Histórico de Machupicchu (SHM-PANM), que es patrimonio cultural y natural de la humanidad y motor estratégico del desarrollo regional y nacional. En particular, se vincula con:

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, al asegurar la participación efectiva de las comunidades locales campesinas y de los actores sociales de Cusco en la formulación de la propuesta normativa, generando inclusión en la gestión de los beneficios del turismo.

Política de Estado 17: Afirmación de la economía social de mercado, en tanto



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fomenta la articulación entre el Estado y el sector privado turístico para una gestión ordenada, transparente y competitiva, reduciendo ineficiencias y conflictos en la administración de los atractivos turísticos del Valle Sagrado.

Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, al establecer un camino hacia la creación de una autoridad especializada que ordene los flujos turísticos, mejore los servicios, incremente la calidad de la experiencia del visitante y favorezca la formalización de prestadores turísticos locales.

Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, al integrar la conservación del patrimonio cultural y natural con el manejo responsable de los ecosistemas que conforman el Santuario Histórico, alineándose con los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la UNESCO.

En cuanto a la Agenda Legislativa del Congreso de la República, la presente norma se relaciona con los ejes vinculados a:

La descentralización y fortalecimiento de los gobiernos regionales y locales, dado que encarga la elaboración de la propuesta de creación de la Autoridad de Gestión del Valle Sagrado - Urubamba mediante un proceso participativo en el que intervienen el Gobierno Regional del Cusco, las municipalidades de Urubamba y las comunidades locales.

La promoción del desarrollo económico y el turismo sostenible, asegurando que los atractivos turísticos del Valle Sagrado - Urubamba continúe siendo un destino competitivo a nivel mundial, pero gestionado con criterios de sostenibilidad y equidad territorial.

La protección del patrimonio cultural y natural de la Nación, como uno de los pilares de la identidad nacional y del desarrollo sostenible en zonas de alta vulnerabilidad social y ambiental.

En ese sentido, la vigencia de la norma contribuye a reforzar compromisos



Ana Zadith Zegarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

estratégicos de largo plazo, articulando la preservación del patrimonio con la inclusión social, la descentralización efectiva y el crecimiento económico sostenible.